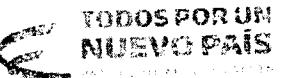




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 30/03/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500246421



20175500246421

Señor  
Representante Legal  
OILTRANS SAS  
KM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR BUENOS AIRES  
IBAGUE - TOLIMA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7844 de 30/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.  
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**  
Transcribió: \*FUNCIONARIO\*  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
CAUsers\yoanasanchez\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7846 30 MAR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66383 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801857E, contra OILTRANS SAS, NIT. 900406178-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66383 del 30/11/2016 contra OILTRANS SAS, NIT. 900406178-0, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: OILTRANS SAS, NIT 900406178-0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERÍODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERÍODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66383 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830346801857E, contra OILTRANS SAS, NIT. 900406178-0.

20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, OILTRANS SAS, NIT 900406178-0, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO** el día 5/12/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 27/12/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que OILTRANS SAS, NIT. 900406178-0, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No.

DE

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66383 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801857E, contra OILTRANS SAS, NIT. 900406178-0.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfljas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conductancia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conductancia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>y</sup> 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66383 del 30/11/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a OILTRANS SAS, NIT. 900406178-0, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasiona la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66383 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801857E, contra OILTRANS SAS, NIT. 900406178-0.

traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a OILTRANS SAS, NIT. 900406178-0, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de OILTRANS SAS, NIT. 900406178-0, ubicado en IBAGUE-TOLIMA, en KM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR BUENOS AIRES, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

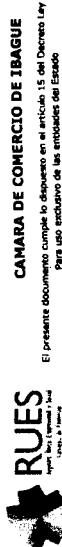
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para queobre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7844 30 MAR 2017  
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: JOSE LUIS MORELES  
Revisó: Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**NESTOR OLMOS**  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
DOCUMENTOS, MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

Nombre : OLTRANS SAS  
N.I.T.: 900406178-0  
DIRECCION COMERCIAL: RM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR BUENOS AIRES  
DOMICILIO : IBAGUE  
TELEFONO COMERCIAL: 11 2770771  
BRR BUENOS AIRES  
MUNICIPIO JUDICIAL: IBAGUE  
E-MAIL COMERCIAL: gerencia.oltrans@gmail.com  
E-MAIL NOT. JUDICIAL: gerencia.oltrans@gmail.com  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 2770771  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

\*\*\*\*\*  
\*\* ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A \*\*  
\*\* LA ULTIMA INFORMACION SEMINISTRADA POR \*\*  
\*\* EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE \*\*  
\*\* MATRICULA V/A RENOVACION DEL AÑO 2015 \*\*  
\*\*\*\*\*

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR  
SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE  
CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00260035 CERTIFICA:  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 26 DE AGOSTO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PAVIADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA  
CONSTITUTIVA DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE ENERO DE 2011, INScrita EL  
26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 0005452 DEL LIBRO IX,  
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: OLTRANS SAS

CERTIFICA:  
ACLARATORIA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE BOGOTA D.C.

**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DEL 11 DE ENERO DE 2011 , INScrita EL 26 DE AGOSTO DE 2015 BAJO  
EL NUMERO 0005454 DEL LIBRO IX.  
EL NUMERO 0005454 DEL LIBRO IX.  
SE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA  
DEL 16 DE JUNIO DE 2015 , INScrita EL 26 DE AGOSTO DE 2015  
D.C. DEL NUMERO 0005452 DEL LIBRO IX.  
BAJO EL NUMERO 0005452 DEL LIBRO IX.  
SE NOMBRE 0005452 DEL LIBRO IX.  
CAMBIO DE DOMICILIO DE  
DOMICILIO CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE  
BOGOTA D.C. - CORDOBA/IBAGUE - TOLIMA.  
OLTRANS SAS

CERTIFICA:

REFORMAS: DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA  
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA  
0000002 2011/07/25 ASAMBLEA DE ACCIONISTOS 0005455 2015/08/26  
00000008 2016/01/30 ASAMBLEA DE ACCIONISTOS 00058710 2016/02/29  
00000008 2016/01/30 ASAMBLEA DE ACCIONISTOS 00058710 2016/02/29

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES  
INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL  
EL OBJETO CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL  
LICITA, DE IGUAL MANERA PODRA HACER PARTE, EN CALIDAD DE SOCIAL  
EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES. IGUALMENTE PODRA DESARROLLAR LAS  
SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA  
POR CARRETERA; 2. EL TRANSPORTE MUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA;  
3. EL TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA; 4. ALQUILER DE  
VEHICULOS DE CARGA CON CONDUCTOR; 5. EL TRANSPORTE FLUVIAL; 6. EL  
TRANSPORTE POR VIA FERREA; 7. LA MANIPULACION DE CARGA; 8.  
ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO DE CARGA, ASI COMO OTRAS ACTIVIDADES  
COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE; 9. TRANSPORTE MULTIMODAL A NIVEL  
NACIONAL O INTERNACIONAL; 10. TRANSPORTE MARITIMO DE CARGATO; 11.  
COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y SUS DERIVADOS O  
AFINES; 12. ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE PLANTAS O ESTACIONES  
DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y SIMILARES; 13. COMPRA Y VENTA DE  
ACCESORIOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL RAMO AUTOMOTRIZ,  
FLUVIAL Y MARINO Y 14. COMPROVANTA DE CRUJO Y PRODUCTOS DERIVADOS  
DEL PETROLEO.

CERTIFICA:

CAPITAL: \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*  
VALOR : \$700,000,000.00  
NO. DE ACCIONES: 700,000,00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00 \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*  
VALOR : \$700,000,000.00  
NO. DE ACCIONES: 700,000,00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00 \*\* CAPITAL PAGADO \*\*  
VALOR : \$700,000,000.00  
NO. DE ACCIONES: 700,000,00



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
Ejemplar documento cumplio lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VALOR NOMINAL : \$1 , 000 . 00

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TIENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2016 , INSCRITA EL 29 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 0005811 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(SI):

NOMBRE:

REPRESENTANTE LEGAL

OVIDIO GONZALEZ RAUL

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
Ejemplar documento cumplio lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

3/16/2017

Pág 3 de 4

3/16/2017

Pág 4 de 4

## Detalle Registro Mercantil

[http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRM?coargo\\_ca...](http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?coargo_ca...)

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión vrubiano](#)

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	OILTRANS SAS
Sigla	
Cámara de Comercio	IBAGUE
Número de Matrícula	0000260035
Identificación	NIT 900406178 - 0
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20150826
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0
Afiliado	No



#### Actividades Económicas

- \* 4923 - Transporte de carga por carretera
- \* 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

#### Información de Contacto

Municipio Comercial	IBAGUE / TOLIMA
Dirección Comercial	KM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR BUENOS AIRES
Teléfono Comercial	2770771
Municipio Fiscal	IBAGUE / TOLIMA
Dirección Fiscal	KM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR BUENOS AIRES
Teléfono Fiscal	2770771
Correo Electrónico	gerenda.oiltrans@gmail.com

#### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip. Id	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		OILTRANS	IBAGUE	Establishimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

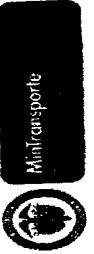
Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

#### Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

 <b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b> <b>MinTransporte</b>	<b>República de Colombia</b> <b>Ministerio de Transporte</b> <i>Servicios y consultas en línea</i>
--	--

#### DATOS EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA	9000001700
TIPO DE SOCIEDAD	OTRAS
ESTADO - CARTAGENA	CALLE 74 NO. 15-90 OFICINA 705-2
TELÉFONO	3171344607
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	SULLAYDURANPNEUD
REPRESENTANTE LEGAL	

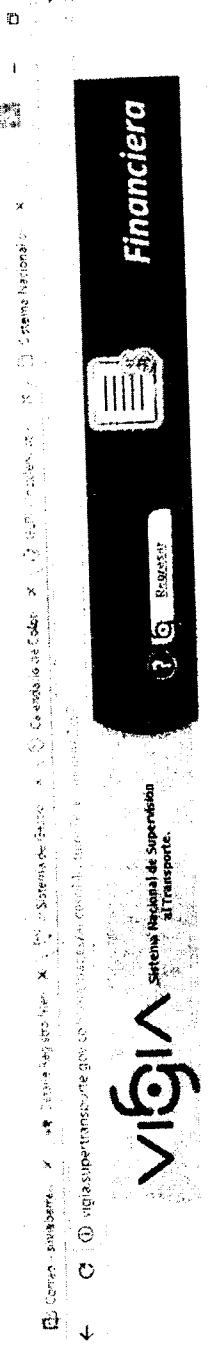
Los empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna consulta o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico:  
[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

#### MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	MECA14AC
FECHA RESOLUCIÓN	21/08/2011

38  
C. Cancelada  
Hr. Habitado

MODALIDAD	H
CO TRANSPORTE DE CARGA	



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

OLTRANS SAS / NIT: 900406178

Filtros de búsqueda				
Filtrar por cliente		Filtrar por proveedor		
Filtrar por cliente		Filtrar por proveedor		
Nombre	Apellido	Fecha límite	Hasta hoy	Generar
19/09/2011	26/04/2011	01/01/2011	31/12/2011	Entregado
				23/09/2011
				Sentencia
				Supervisión



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 30/03/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500246421



Señor  
Representante Legal  
**OILTRANS SAS**  
KM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR BUENOS AIRES✓  
IBAGUE - TOLIMA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7844 de 30/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*DIANA C. MERCAN B.*  
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**  
Transcribió: KAROLLEAL  
Revisó: RAISSE RICAURTE✓  
C:\Users\yoanasanchez\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

**Señor  
Representante Legal  
OILTRANS SAS  
KM 22 VIA IBAGUE - ESPINAL BRR BUENOS AIRES  
IBAGUE - TOLIMA**

**472**  
Services Postales,  
Aeronáuticas S.A.  
Nit 900 06217-9  
Dg 25 G 95 A 50  
Línea Nat 91 8000 11

**REMITENTE**

Nombre Razon Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Y TRANSPORTES Y  
Dirección: Calle 37 No.: 288-21  
Localidad:

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:11131130

Envío:RN738247952CO

**DESTINATARIO**

Nombre Razon Social:

OILTRANS SAS  
Dirección:KM 22 VIA IBAGUE  
ESPINAL BRR BUENOS AIRES

Ciudad:IBAGUE

Departamento:TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre Admisión:  
04/04/2017 15:56:18  
Min. Transpone Lc de carga Dc  
del 20/05/2011

<b>4</b>	<b>72</b>	<b>Motivos de Devolución</b>	Desconocido	No Existe Número	
			Rehusado	No Reclamado	
			Cerrado	No Contactado	
			Fallecido	Apartado Clausurado	
Dirección Errada				Fuerza Mayor	
No Reside					
Fecha 1:		DIA	MES	AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C. 14 006 856 -		C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones		Observaciones			
No existe número en pie. Hoy que se expulsa que se cierre el envío					